

SCI-317-2025

Comunicación de acuerdo

- Para:** Comunidad institucional
- De:** M.A.E. Maritza Agüero González, directora
Secretaría del Consejo Institucional
- Fecha:** 23 de abril de 2025
- Asunto:** **Sesión Ordinaria N.º 3405, Artículo 09, del 23 de abril de 2025. Consulta a la comunidad institucional sobre la modificación de los artículos 108, 109 y 110 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en relación con el financiamiento de la Institución a la Federación de Estudiantes del ITCR (FEITEC), en atención al oficio R-896-2024**

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

1. En cumplimiento del artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional. En lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

2. Vida Estudiantil: *Se fomentarán acciones que contribuyan a mejorar el acceso a la universidad, la integración de la vida estudiantil, las habilidades socioemocionales, la inclusión y los derechos humanos; procurando la igualdad de condiciones para todos los estudiantes inscritos en los campus tecnológicos y los centros académicos para asegurar su permanencia, formación integral y graduación exitosa.*

5. Gestión Institucional: *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.*

6. Calidad. *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios*

institucionales y la satisfacción de todas personas vinculadas con el instituto. (Aprobadas en la Sesión AIR 99-2021 del 16 de noviembre del 2021, publicadas en Gaceta N.º 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N.º 1143 del 03 de octubre de 2023)

2. En cuanto a los fines de la Institución los incisos a y c del artículo 3 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establecen lo siguiente:

Artículo 3

Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto Tecnológico de Costa Rica se rige por los siguientes principios:

a. La búsqueda de la excelencia en el desarrollo de todas sus actividades.

...

c. El derecho exclusivo de la comunidad institucional, constituida por profesores, estudiantes y funcionarios administrativos, de darse su propio gobierno y de ejercerlo democráticamente, tanto para el establecimiento de sus órganos de deliberación y dirección, como para la determinación de sus políticas.

3. El artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece en su inciso c, lo siguiente:

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en este Estatuto Orgánico.

...

4. En cuanto a las iniciativas de reforma e interpretación del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, el artículo 142 indica lo siguiente:

Artículo 142

Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas por el Consejo Institucional, cuyo alcance se encuentre dentro de su ámbito de competencia, serán estudiadas por una comisión permanente de este último.

El dictamen de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional deberá comunicarse a la comunidad del Instituto por lo menos veinte días hábiles antes de que se inicie su discusión en el Consejo Institucional, para que los interesados puedan analizarlo y enviar las observaciones que estimen pertinentes.

Este tipo de reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico deberá ser aprobada por el Consejo Institucional en dos sesiones ordinarias y con al menos el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros.

El Consejo Institucional, aún dentro del ámbito de su competencia, no podrá realizar modificaciones ni interpretaciones a las reformas al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa, antes de que transcurran dos años de su entrada en vigencia.

5. El artículo 97 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, indica que:

Artículo 97

Las acciones de los diferentes órganos y funcionarios del Instituto deberán ejecutarse de conformidad con el plan estratégico institucional y los planes anuales operativos, los cuales deben enmarcarse dentro de los lineamientos establecidos por las Políticas Institucionales.

6. Los artículos 108, 109 y 110 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establecen lo siguiente:

Artículo 108

La Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC) es la entidad de gobierno estudiantil y se rige por sus propios Estatutos y Reglamentos. Estos deberán registrarse en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos y no tener contradicciones con el presente Estatuto Orgánico.

Artículo 109

La Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica contará con un presupuesto formado por la totalidad de las cuotas de bienestar estudiantil y las sumas que, de acuerdo con las necesidades y la disponibilidad presupuestaria del Instituto, se puedan complementar. El monto adicional a las cuotas de bienestar estudiantil será aprobado por el Consejo Institucional a propuesta de la Rectoría.

Artículo 110

La Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica manejará sus finanzas de acuerdo con sus propios Estatutos y Reglamentos y presentará un informe semestral de ellas a la Vicerrectoría de Administración.

El Auditor, por iniciativa propia o por acuerdo del Consejo Institucional, a petición de un organismo representativo estudiantil, realizará auditorajes sobre los fondos suministrados por el Instituto.

7. El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3284, artículo 9, del 12 de octubre de 2022, en lo referente a medidas para la ejecución del presupuesto asignado a la Federación de Estudiantes del ITCR (FEITEC) y en atención al oficio AUDI-141-2022, acordó lo siguiente:

...

Considerando que:

1. *A pesar de que el Comité Ejecutivo de la FEITEC ha realizado importantes esfuerzos para mejorar la información financiera disponible y los controles de la ejecución presupuestaria del ente federativo, no le es posible al Consejo Institucional, obviar la excitativa que hizo la Auditoría Interna sobre el plazo para culminar el análisis del modelo que se utiliza para ejecutar los recursos a la FEITEC, por considerarlo inconveniente a los intereses de la Institución y el recordatorio sobre responsabilidades derivadas del debilitamiento del control interno por inacción u omisión. En este sentido, se valora que los mecanismos y controles establecidos por el ente federativo podrían adecuarse a un cambio de mecanismo de ejecución de los recursos.*
2. *Es urgente que el Consejo Institucional adopte una decisión razonable y oportuna con respecto a los mecanismos empleados para la ejecución del presupuesto asignado a la Federación, a fin de -sin debilidad el control interno- no causar perjuicio en cuanto a la disposición en tiempo de los fondos en el periodo 2023, en vista de que los resultados del estudio del mecanismo de asignación de recursos a la FEITEC en el marco de la advertencia AUDI-AD-005-2021 "Advertencia sobre imposibilidad material de verificar la ejecución, por parte del Consejo Ejecutivo de la FEITEC, de la transferencia que realiza el ITCR, de conformidad con el Estatuto de la Federación para el período 2020", no se tendrá en una fecha que permita adoptar decisiones previo al inicio del periodo 2023.*
3. *La decisión que al efecto adopte el Consejo Institucional, debe fomentar las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación, en este sentido, una decisión pronta garantiza que se efectúen actividades que faciliten la transición, como por ejemplo la adecuación a la reglamentación vigente, en caso de ser necesario y la capacitación de las personas que asumirán responsabilidades en la ejecución de los recursos.*

Por tanto, se acuerda:

- a. **Disponer que la ejecución del presupuesto asignado por la Institución a la FEITEC a partir del periodo 2023, se realice por medio de centros funcionales o unidades ejecutoras dentro de la estructura programática del ITCR y no mediante transferencia (Transferencias al Sector Privado).), bajo las medidas siguientes:**

1. *La Rectoría deberá presentar antes del 15 de noviembre de 2022, la propuesta de ajustes reglamentarios que sean necesarios para el cambio del modelo.*
 2. *En caso de que la Administración, encuentre alguna imposibilidad de realizar pagos requeridos para el normal funcionamiento de la FEITEC, se indique cuales gastos y la justificación por la cual debería realizarse, excepcionalmente, mediante transferencia.*
 3. *La Rectoría, en coordinación con la FEITEC, deberá aportar antes del 15 de noviembre de 2022, el plan de capacitación dirigido a las personas funcionarias y estudiantes que requieran participar en los procesos de ejecución de los recursos asignados a la FEITEC.*
- b. *La Rectoría deberá tomar previsión del cambio del modelo de ejecución de los recursos, y proceder conforme corresponda en concordancia de los términos del Convenio vigente para la transferencia ITCR-FEITEC.*
 - c. *La Auditoría Interna deberá ajustar lo que corresponda en el Plan de acción para la atención de la advertencia AUDI-AD005-2021.*

... (El resaltado no es del original)

8. El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3369, artículo 8, del 12 de junio de 2024 aprobó las Políticas Específicas de Formulación del PAO- Presupuesto 2025. De este acuerdo se extrae de la Política 5.19 lo siguiente:

...

5.19 El presupuesto de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC) se calculará según se establece en el Artículo 109 del Estatuto Orgánico y la normativa vigente; garantizando entre otros, los servicios básicos y los recursos requeridos para sus procesos electorales según corresponda. Estos recursos estarán vinculados a una meta dentro del PAO 2025 asociados con su respectivo centro funcional.

... (El resaltado no es del original)

9. El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 2943, artículo 10, del 21 de octubre del 2015, en lo que respecta a la Asignación Presupuestaria a la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC), a partir del periodo 2016, sobre el FEES Institucional, acordó lo siguiente:

...

CONSIDERANDO QUE:

1. *Con el crecimiento que el Instituto ha experimentado en años recientes tanto dentro como fuera de la Sede Central, la Federación de Estudiantes ha venido generando experiencias y detectando oportunidades de mejora para tratar de fortalecer el presupuesto del Movimiento Estudiantil y poder así satisfacer las necesidades de la FEITEC.*

Sede/Año	2011	2012	2013	2014
Centro Académico San José	550	539	579	580
Sede San Carlos	613	622	761	811
Sede Cartago	5902	6300	6723	7046
Sede Alajuela	26	42	108	114
Sede Limón				83
Total	7091	7503	8171	8634

El índice crecimiento en el periodo del 2011-2014 es de: %17.88. Datos tomados del oficio VAD-245-2015

2. El oficio VAD-245-2015 muestra el proceso y análisis de importantes temas como aumento de matrícula, transferencias a la FEITEC y ADERTEC, cómo se financia el presupuesto actual (estudiantes regulares y estudiantes de FUNDATEC), así como los futuros escenarios que podría tener un aumento gradual del presupuesto tal y como lo expone el siguiente recuadro tomado de este documento.

Año	Monto de Transferencia	% de crecimiento	FSDE		Total Presupuesto FEITEC
			FEITEC	Viajes Representación Estudiantil	
2015	€24.830.700,00	5%	€24.830.700,00	€7.000.000,00	€56.661.400,00
2016	€60.000.000,00	141,64%	€26.250.000,00	€2.500.000,00	€88.750.000,00
2017	€80.000.000,00	33,33%	€27.562.500,00	€2.625.000,00	€110.187.500,00
2018	€100.000.000,00	25,00%	€28.940.625,00	€2.756.250,00	€131.696.875,00

- 1) Este documento establece una serie de recomendaciones que se deberá seguir para que el aumento de presupuesto sea viable en el tiempo, se copia literal los acuerdos a los que llega la comisión plasmados en el VAD 245-2015.

...

- 2) Que los montos de presupuesto asignados a la FEITEC en los siguientes años sean los contemplados en la siguiente tabla, en atención al artículo 109 del Estatuto Orgánico del ITCR.

Año	Monto de Transferencia	% de crecimiento	FSDE		Total Presupuesto FEITEC
			FEITEC	Viajes Representación Estudiantil	
2015	€24.830.700,00	5%	€24.830.700,00	€7.000.000,00	€56.661.400,00
2016	€60.000.000,00	141,64%	€26.250.000,00	€2.500.000,00	€88.750.000,00
2017	€80.000.000,00	33,33%	€27.562.500,00	€2.625.000,00	€110.187.500,00
2018	€100.000.000,00	25,00%	€28.940.625,00	€2.756.250,00	€131.696.875,00

- 3) Que los montos anteriores para la asignación de presupuesto para la FEITEC 2016-2018 se respaldan en las siguientes premisas:

- ✓ *El presupuesto se asignará de manera paulatina hasta alcanzar para el año 2018 el monto de 100 millones de colones vía transferencia a la FEITEC.*
 - ✓ *Se ha considerado para esta asignación presupuestaria, el “Acuerdo entre los candidatos a Rector del ITCR 2011-2015 y las Asociaciones de Estudiantes en conjunto con el Consejo Ejecutivo Electo (2011-2012) de la Federación de Estudiantes del ITCR” y las posibilidades presupuestarias del ITCR.*
 - ✓ *A partir del año 2019, el porcentaje de crecimiento del presupuesto será el mismo porcentaje que el declarado por el Banco Central de Costa Rica como índice inflacionario del país, en todos los rubros asignados a la FEITEC.*
 - ✓ *La Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, continuará otorgando el presupuesto destinado para el desarrollo del FESTEC y lo correspondiente para la atención de gastos de viaje Representación Estudiantil Oficial.*
 - ✓ *Solicitar a la FEITEC que implemente mecanismos de control presupuestarios aptos para un adecuado uso de los recursos asignados, así como el establecimiento del sistema contable que permita la elaboración de los estados financieros oportunamente.”*
- 3.** *La FEITEC en diversas reuniones del Consejo de Presidentes, Sesión 04 periodo 15-16, Consejo Ejecutivo, Asociaciones Estudiantiles de Carrera y en reuniones particulares con estudiantes, ha determinado que es necesario un aumento de presupuesto y que este deberá ser gradual en el tiempo, teniendo una base de 70 millones de colones que representan el 0.15% del FEES Institucional para 2016.*
- 4.** *Es voluntad del Consejo Institucional y de la Institución mantener el compromiso y el apoyo financiero para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de la FEITEC y sus Asociaciones.*

SE ACUERDA:

- a.** *Aumentar el presupuesto asignado a la Federación de Estudiantes del Tecnológico iniciando con un monto de 0.15% sobre el FEES institucional para el año 2016, manteniendo los aportes de festivales y representación estudiantil oficial para viajes al exterior en el FSDE, según solicitud de la FEITEC, en los siguientes términos:*
- a.1.** *Para el año 2016 este presupuesto estará constituido por los recursos provenientes de las cuotas correspondientes a los derechos de matrículas, las cuales se incrementarán de manera ordinaria y los aportes adicionales de la institución según lo establecido en artículo 109 del estatuto Orgánico.*

a.2. Los aumentos sobre la base anterior deberán ser definidos por el Consejo Institucional según propuesta consensuada entre la FEITEC y la Administración.

a.3. Para futuros aumentos de presupuesto se solicitará a la Administración el acompañamiento técnico a la FEITEC para la formulación y ejecución idónea del mismo.

...

10. El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3090, artículo 12, del 4 de octubre del 2018, aprobó la modificación del acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 2943, artículo 10, del 21 de octubre de 2015, relativo a la “Solicitud de formulación presupuestaria FEITEC, a partir del período 2016”. Este acuerdo indica lo siguiente:

...

CONSIDERANDO QUE:

1. El acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 2943, Artículo 10 del Consejo Institucional, no define los criterios para la asignación presupuestaria para la FEITEC, a partir del 2018.
2. Es de interés del Consejo Institucional seguir fortaleciendo el movimiento estudiantil.
3. La Comisión de Administración y Planificación en la sesión 789-2018 del 27 de setiembre del 2018 decide establecer el mecanismo de asignación de presupuesto, para la Federación de Estudiantes del ITCR y elevar la propuesta al Plenario.

SE ACUERDA:

a. Modificar el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 2943, Artículo 10, del 21 de octubre de 2015 “Solicitud de formulación presupuestaria FEITEC, a partir del periodo 2016, sobre el FEES Institucional, para el fortalecimiento de las actividades realizadas por la FEITEC”, para que se agregue un punto a.4 con el siguiente texto:

a.4. El presupuesto de la FEITEC, no podrá ser menor al presupuesto del año anterior y se establecerá a partir de una propuesta de mutuo acuerdo entre la FEITEC y la Administración, en el marco de las posibilidades presupuestarias del ITCR.

... (El resaltado no es del original)

11. Mediante oficio R-896-2024, fechado el 31 de julio de 2024, suscrito por la ingeniera María Estrada Sánchez, Rectora, dirigido al máster Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, se

presenta la propuesta de modificación de los artículos 108, 109 y 110 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica. La propuesta indica lo siguiente:

...

Por tanto, se propone modificar los artículos No. 108, 109,110 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con el fin de que se armonicen a las Políticas Específicas institucionales.

Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica	Propuesta Modificación
<p>Artículo 108 <i>La Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC) es la entidad de gobierno estudiantil y se rige por sus propios Estatutos y Reglamentos. Estos deberán registrarse en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos y no tener contradicciones con el presente Estatuto Orgánico.</i></p>	<p><i>La Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC) es la entidad de gobierno estudiantil y se rige por sus propios Estatutos y Reglamentos, los cuales no deben tener contradicciones con la normativa interna y leyes de la República. Estos deberán registrarse en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos.</i></p>
<p>Artículo 109 <i>La Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica contará con un presupuesto formado por la totalidad de las cuotas de bienestar estudiantil y las sumas que, de acuerdo con las necesidades y la disponibilidad presupuestaria del Instituto, se puedan complementar. El monto adicional a las cuotas de bienestar estudiantil será aprobado por el Consejo Institucional a propuesta de la Rectoría.</i> <i>Así reformado por acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3301, Artículo 11, del 15 de marzo de 2023.</i> <i>Publicado en fecha 17 de marzo del 2023 mediante la Gaceta Número 1065-2023 de fecha 16 de marzo del 2023</i></p>	<p>Artículo 109 <i>La Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica contará con un presupuesto definido por mutuo acuerdo con la administración derivado de las cuotas de bienestar estudiantil y las sumas que, de acuerdo con las necesidades y la disponibilidad presupuestaria del Instituto, se puedan complementar. El monto adicional al derivado de las cuotas de bienestar estudiantil será aprobado por el Consejo Institucional a propuesta de la Rectoría, según análisis del plan de trabajo anual y en cumplimiento de la normativa institucional.</i></p>
<p>Artículo 110 <i>La Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica manejará sus finanzas de acuerdo con sus propios Estatutos y Reglamentos y presentará un informe semestral</i></p>	<p>Artículo 110 <i>La Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica manejará sus finanzas de acuerdo con sus propios Estatutos y Reglamentos y presentará un informe semestral sobre el</i></p>

<p>de ellas a la Vicerrectoría de Administración. El Auditor, por iniciativa propia o por acuerdo del Consejo Institucional, a petición de un organismo representativo estudiantil, realizará auditorajes sobre los fondos suministrados por el Instituto.</p>	<p>cumplimiento del plan anual operativo, PAT, Informe de Ejecución y Liquidación del Presupuesto, de forma anual y el Informe de Cumplimiento al Plan de Trabajo, Liquidación de Ingresos y Egresos y los Estados Financieros, a la Vicerrectoría de Administración. Así el Auditor, por iniciativa propia o por acuerdo del Consejo Institucional, a petición de un organismo representativo estudiantil, realizará auditorajes sobre los fondos suministrados por el Instituto.</p>
--	---

Adicionalmente se solicita al Consejo Institucional derogar los acuerdos de la Sesión Ordinaria No. 3090, Artículo 12, del 04 de octubre de 2018. Modificación del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 2943, Artículo 10, del 21 de octubre de 2015. Solicitud de formulación presupuestaria FEITEC, a partir del periodo 2016 y de la Sesión Ordinaria No. 2943, Artículo 10, del 21 de octubre de 2015. Solicitud de formulación presupuestaria FEITEC, a partir del periodo 2016, sobre el FEES Institucional, para el fortalecimiento de las actividades realizadas por la FEITEC con el fin de armonizar los mismos a las Políticas Específicas de Formulación del PAO- Presupuesto 2025.

- 12.** Mediante oficio SCI-712-2024, recibido el 07 de agosto de 2024, suscrito por el máster Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, dirigido a la máster Ana Rosa Ruiz Fernández, coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico, con copia a la Secretaría del Consejo Institucional, se remite el oficio R-896-2024, referido a la propuesta de modificación de los artículos 108, 109 y 110 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, por cuanto la mencionada propuesta es competencia de la Comisión de Estatuto Orgánico. Además, indica que en cuanto a la solicitud de la Rectoría plasmada en el mismo oficio sobre la solicitud de derogatoria de los acuerdos de la Sesión N.º 3090, artículo 12, del 04 de octubre de 2018 y de la Sesión N.º 2943, artículo 10, del 21 de octubre de 2015 (Solicitud de formulación presupuestaria FEITEC), informa que el tema será valorado en la Comisión de Planificación y Administración como parte del reglamento que regirá la asignación y ejecución de recursos de la FEITEC.
- 13.** Mediante el oficio SCI-885-2024, fechado el 27 de setiembre de 2024, suscrito por la máster Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, se solicita a la licenciada Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, el criterio legal sobre el término adecuado recomendado para la redacción del artículo 108 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En respuesta, mediante el oficio Asesoría Legal-503-2024, recibido el 11 de octubre de 2024, la licenciada Yessica Mata Alvarado remite el criterio solicitado, en los siguientes términos:

...

Siendo que, la Comisión de Estatuto Orgánico requiere criterio legal sobre el dilema planteado, conviene a efectos de clarificar la disyuntiva, referirnos previamente al concepto jurídico de “antinomia”, pues de la lectura de ambas +propuestas de modificación reglamentaria se intuye que el espíritu de la reforma pasa por el evitar que la normativa que emana de FEITEC no presente choque con la normativa institucional y la nacional.

Sobre la “antinomia”, la Procuraduría General de la República (PGR), en la opinión jurídica OJ-028-2000, señaló:

“Existe antinomia entre normas cuando dos disposiciones regulan en forma contradictoria un mismo punto o materia. El contenido de ambas normas es incompatible en relación con un mismo supuesto de hecho. Los efectos de ambas disposiciones se excluyen entre sí, resultando imposible jurídicamente la aplicación de ambas, con permanencia de los efectos de cada una. Por consiguiente, una debe eliminar la aplicación de la otra:

“Si las consecuencias jurídicas se excluyen mutuamente, sólo una de las dos normas jurídicas puede conseguir aplicación. Pues no tendría sentido que el orden jurídico quisiera mandar al mismo tiempo A y no A. Por tanto, en tales casos se tiene que decidir cuál de las dos normas jurídicas prevalece sobre la otra...” K, LARENZ: Metodología de la Ciencia del Derecho, Ariel, Barcelona, 1980, p. 260”. (la negrita es proveída)

Por su parte, el destacado tratadista Brenes Córdoba sobre la antinomia normativa, indicó:

“Si en una misma ley aparecieran dos disposiciones que se contradicen, ante todo es preciso procurar armonizarlas de manera que una y otra puedan coexistir, pero sin violentar los textos, ni menos crear una situación antijurídica que haga imposible la solución justa de los puntos debatidos. Más si no fuere dable armonizar las disposiciones que se hallan en conflicto por ocurrir ese antagonismo irreductible que se denomina ϕ antinomia ϕ de suerte que sea indispensable tener por eliminado uno de los preceptos legales contrapuestos, habrá de ser preferido y mantenerse el que se conforme mejor con los principios de derecho que rigen en la materia y con las nociones generales de equidad” (Brenes Córdoba, op. cit., p. 47). (la negrita es proveída)

Asi [sic] las cosas, luego del análisis jurídico de lo puesto en conocimiento por parte de la Comisión de Estatuto Orgánico sobre la duda de si el término “no tener contradicciones” es similar a “ser coherentes”, para el caso en concreto, esta Asesoría Legal arriba a la conclusión de que no son similares, pues la expresión “no tener contradicciones” pretende como objetivo que no se presente “antinomia jurídica” entre la normativa de la FEITEC, la normativa institucional y las leyes de la república, por su parte, la expresión “ser coherentes”, hace alusión a la concordancia entre la normativa de la FEITEC con la demás normativa, pero para conseguir esta meta previa, se

requiere que la normativa de la FEITEC no tenga “contradicciones” con las otras disposiciones jurídicas, es decir, para el caso bajo examen, para que la normativa de la FEITEC sea “coherente”, se requiere antes como condición que no sea “contradictoria”, que es decir, no presente antinomia jurídica alguna.

...

- 14.** Mediante el oficio SCI-975-2024, fechado el 21 de octubre de 2024, suscrito por la máster Ana Rosa Ruíz Fernández, coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico, dirigido a la licenciada Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, se solicita criterio legal relativo a las opciones redactadas por la Comisión para abordar la modificación del artículo 108 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En respuesta, mediante el oficio AL-078-2025, fechado el 11 de febrero de 2025, la licenciada Mata Alvarado remite el criterio solicitado sobre la propuesta de modificación del artículo 108 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica. El oficio AL-078-2025 indica lo siguiente:

...

SOBRE EL CASO EN CONCRETO

Con base en el antecedente y la normativa citada, en la propuesta de redacción número uno del artículo 108 del Estatuto Orgánico, se establece inicialmente que: “La Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC), es la entidad de gobierno estudiantil, que se rige por sus propios Estatutos y Reglamentos, los cuales deben evitar contradicciones con la normativa vigente y leyes de la República. Estos deberán registrarse en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos.”. Respecto al resaltado incorporado, esta Asesoría Legal lo considera jurídicamente procedente, dado que el actual artículo 108 del Estatuto Orgánico ya lo regula, al indicar que los estatutos de la FEITEC no deben “tener contradicciones con el presente Estatuto Orgánico”, por lo que con la reforma se ampliaría a que dichos estatutos de la FEITEC no tengan contradicción, no solo con el Estatuto Orgánico del ITCR, sino con toda su normativa, así como con la legislación nacional vigente, lo cual tiene concordancia con lo que establece el artículo 3 del Reglamento de Normalización Institucional del ITCR, el cual señala como pirámide normativa y jerárquica del ITCR la siguiente: “Constitución Política, Tratados Internacionales ratificados por la Asamblea Legislativa, Ley Orgánica del ITCR, Estatuto Orgánico y Convención Colectiva, Reglamentos, Acuerdos de órganos colegiados (C.I, AIR, consejos de departamentos) y Resoluciones (Rectoría, vicerrectoría y directores), Manual de Procedimientos y por último prácticas, usos, costumbres, principios generales de derecho y jurisprudencia.”

Por otra parte, respecto al párrafo que se pretende incorporar al Estatuto Orgánico, referente a que: “Los cambios en la normativa vigente que podrían afectar la autonomía de la FEITEC deberán ser consultados previamente a su aprobación en firme y la FEITEC contará con diez días hábiles para

pronunciarse.”, inicialmente esta Asesoría Legal considera que, el mismo se puede ubicar dentro del artículo 18 del Estatuto Orgánico del ITCR, en donde se establecen las funciones del Consejo Institucional, lo anterior, siendo que, en el mismo se establece una redacción similar para el Tribunal Institucional Electoral al indicar que: “Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse.”

Sin embargo, para el caso de la FEITEC, debe considerarse que, en la redacción propuesta no se indica el proceder en caso de que la FEITEC indique dentro de los diez días hábiles correspondientes, que los cambios en la normativa sí afecten su autonomía, por lo que se debe indicar un procedimiento claro a realizar en caso de que la FEITEC manifieste la objeción contra los cambios normativos, siendo que debe definirse si la manifestación de la Federación podría considerarse como vinculante, dado la autonomía que posee la misma y que le otorga el artículo 108 del Estatuto Orgánico al indicar que “La Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC) es la entidad de gobierno estudiantil y se rige por sus propios Estatutos y Reglamentos.”, así como de los artículos primero y décimo séptimo de la Reforma Total Estatuto FEITEC, al indicar que “La FEITEC estará integrada por todos los estudiantes regulares, matriculados en alguno de los planes de carrera estudio impartidos por el Instituto Tecnológico de Costa Rica por sus siglas “ITCR”, los cuales podrán organizarse por asociaciones u organizaciones de carrera, las cuales deberán estar debidamente Federadas”, y que “Cada Asociación debidamente federada, gozará de independencia funcional y autonomía administrativa...”

En conclusión, podemos señalar que:

1) Esta Asesoría Legal considera jurídicamente procedente la inclusión en el artículo 108 del Estatuto Orgánico, del párrafo que indica que estatutos de la FEITEC deben evitar tener contradicción, no solo con el Estatuto Orgánico del ITCR, sino con toda su normativa, así como con la legislación nacional vigente.

2) Respecto al párrafo que se pretende incorporar al Estatuto Orgánico, referente a la consulta obligatoria de cambios en la normativa que pudieren afectar la autonomía de la FEITEC, esta Asesoría Legal considera que, el mismo se puede ubicar dentro del artículo 18 del Estatuto Orgánico del ITCR, en donde se establecen las funciones del Consejo Institucional, y en el mismo se establece una redacción similar para el Tribunal Institucional Electoral. Sin embargo, para el caso de la FEITEC, debe considerarse que, se debe normar el proceder en caso de que la FEITEC manifieste la objeción contra los cambios normativos, siendo que debe definirse si la manifestación de la Federación podría considerarse como vinculante, dado la autonomía que posee la misma y que le otorga el artículo 108 del Estatuto Orgánico, así como los artículos primero y décimo séptimo de la Reforma Total Estatuto FEITEC.

...

15. La Comisión de Estatuto Orgánico en la reunión N.º 424 del 4 de abril del 2025, dictaminó lo siguiente:

Resultando que:

1. *El artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en su inciso c, establece que el Consejo Institucional tiene la función de modificar e interpretar el Estatuto Orgánico, dentro de su ámbito de competencia y conforme a los procedimientos establecidos en el propio Estatuto.*
2. *El artículo 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece que las iniciativas de reforma o interpretación de este cuerpo normativo, cuando sean tramitadas por el Consejo Institucional y estén dentro de su ámbito de competencia, serán analizadas por una comisión permanente designada por este órgano y el dictamen de la Comisión deberá comunicarse a la comunidad institucional por espacio de veinte días hábiles antes de que se inicie su discusión en el Consejo Institucional.*
3. *El Consejo Institucional ha atendido varias advertencias presentadas por la Auditoría Interna, las cuales señalan diferentes aspectos relacionados con los fondos asignados a la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR) según el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica. El espíritu ha sido buscar el mejor mecanismo para la asignación de recursos conforme a la normativa estatutaria, además de establecer los controles que aseguren el uso óptimo de los fondos de acuerdo con las leyes nacionales y el control interno de la Institución.*
4. *La Rectoría, mediante el oficio R-896-2024, fechado 31 de julio de 2024, entregó la propuesta de modificación de los artículos 108, 109 y 110 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, la cual fue recibida por traslado de la Comisión de Planificación y Administración.*
5. *La Comisión de Estatuto Orgánico analizó la propuesta en las siguientes reuniones:*
 - *Reunión N.º 412 del 20 de setiembre de 2024*
 - *Reunión N.º 414 del 18 de octubre del 2024, (se realizó audiencia con la señorita Francini Mora Chacón y con el señor Wagner Segura Porras, representantes estudiantiles ante el Consejo Institucional)*
 - *Reunión N.º 421-2025 del 21 de febrero de 2025*
 - *Reunión N.º 423-2025 del 21 de marzo de 2025*

Considerando que:

1. *La Rectoría en análisis del artículo 97 y de los artículos 108, 109 y 110 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica y en procura del uso eficiente, adecuado, controlado de los recursos y en concordancia con las Políticas Específicas de Formulación del PAO-Presupuesto 2025, propone la modificación de los artículos 108, 109 y 110 de la norma estatutaria.*
2. *Del análisis de la propuesta se deriva que la justificación de la modificación recomendada para el artículo 108 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica es la siguiente:*
 - **Coherencia con la Normativa Externa:** *Incluir que los Estatutos deben cumplir con las leyes nacionales asegura que la normativa interna de la FEITEC esté en concordancia con el marco legal del país.*
3. *En justificación a la modificación recomendada al artículo 109 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, se señala lo siguiente:*
 - **Definición del Presupuesto:** *Establecer que el presupuesto debe ser definido mediante un acuerdo mutuo refuerza la colaboración y compromisos entre la FEITEC y la administración del ITCR. Además, se contempla la posibilidad de que, en caso de no llegar a un acuerdo mutuo, la normativa institucional considere mecanismos alternativos.*
4. *Como justificación de la modificación propuesta al artículo 110 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, se destacan los siguientes puntos:*
 - **Presentación de Informes:** *se incluye en la redacción la presentación de informes periódicos a la instancia correspondiente según lo que se establezca en la normativa vigente, así como el acuerdo mutuo entre el Instituto Tecnológico de Costa Rica y la FEITEC.*
5. *Las modificaciones al Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica que sean realizadas por el Consejo Institucional en el ámbito de su competencia deben ser consultadas previamente a la comunidad institucional.*

Se dictamina:

- a. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional que realice el trámite correspondiente para modificar los artículos 108, 109 y 110 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica con el objetivo de armonizarlos con las Políticas Específicas de Formulación del PAO-Presupuesto 2025 (oficio R-896-2024). La propuesta se presenta en la columna identificada como “Propuesta Comisión de Estatuto Orgánico”:*

Texto vigente	Propuesta Rectoría (R-896-2024)	Propuesta de Representación Estudiantil del CI	Propuesta Comisión de Estatuto Orgánico
<p>Artículo 108</p> <p>La Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC) es la entidad de gobierno estudiantil y se rige por sus propios Estatutos y Reglamentos. Estos deberán registrarse en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos y no tener contradicciones con el presente Estatuto Orgánico.</p>	<p>Artículo 108</p> <p>La Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC) es la entidad de gobierno estudiantil y se rige por sus propios Estatutos y Reglamentos, los cuales no deben tener contradicciones con la normativa interna y leyes de la República. Estos deberán registrarse en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos.</p>	<p>Artículo 108</p> <p>La Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC) es la entidad de gobierno estudiantil y se rige por sus propios Estatutos y Reglamentos, los cuales no deben tener contradicciones con la normativa interna y leyes de la República. Estos deberán registrarse en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos.</p> <p>Para casos donde se requiera una toma de decisiones a nivel de nivel normativa interna deberá ser consensuada con la representación estudiantil.</p>	<p>Artículo 108</p> <p>La Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC) es la entidad de gobierno estudiantil y se rige por sus propios Estatutos y Reglamentos. Estos deberán registrarse en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos y no tener contradicciones con la normativa vigente y las leyes de la República.</p>
<p>Artículo 109</p> <p>La Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica contará con un presupuesto formado por la totalidad de las cuotas de bienestar estudiantil y las sumas que, de acuerdo con las necesidades y la disponibilidad presupuestaria del Instituto, se</p>	<p>Artículo 109</p> <p>La Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica contará con un presupuesto definido por mutuo acuerdo con la administración derivado de las cuotas de bienestar estudiantil y las sumas que, de acuerdo con las necesidades y la disponibilidad presupuestaria del Instituto, se puedan</p>	<p>Artículo 109</p> <p>La Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica contará con un presupuesto definido mediante un acuerdo mutuo con la administración, que incluirá el total de las cuotas de bienestar estudiantil y, si es necesario, sumas adicionales basadas en las necesidades y la disponibilidad</p>	<p>Artículo 109</p> <p>La Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica contará con un presupuesto definido mediante un acuerdo mutuo entre la Rectoría y la FEITEC o mediante los mecanismos excepcionales definidos en la reglamentación institucional cuando no se logre ese acuerdo. Este presupuesto incluirá el total de las cuotas de</p>

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria N.º 3405, Artículo 9, del 23 de abril de 2025

Página 17

<p>puedan complementar. El monto adicional a las cuotas de bienestar estudiantil será aprobado por el Consejo Institucional a propuesta de la Rectoría.</p>	<p>complementar. El monto adicional al derivado de las cuotas de bienestar estudiantil será aprobado por el Consejo Institucional a propuesta de la Rectoría, según análisis del plan de trabajo anual y en cumplimiento de la normativa institucional.</p>	<p>presupuestaría del Instituto, donde la suma total de ambos no podrá ser menor al año anterior. Cualquier monto adicional al de las cuotas de bienestar estudiantil con respecto al año anterior será aprobado por el Consejo Institucional. La ejecución de estos recursos estará sujeta a la aprobación del plan respectivo conforme la normativa vigente al acuerdo entre El Instituto Tecnológico de Costa Rica y la FEITEC.</p>	<p>bienestar estudiantil y las sumas adicionales basadas en las necesidades planteadas por la FEITEC, la disponibilidad presupuestaria y la planificación del Instituto. El monto adicional al derivado de las cuotas de bienestar estudiantil será aprobado por el Consejo Institucional.</p>
<p>Artículo 110 La Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica manejará sus finanzas de acuerdo con sus propios Estatutos y Reglamentos y presentará un informe semestral de ellas a la Vicerrectoría de Administración. El Auditor, por iniciativa propia o por acuerdo del Consejo Institucional, a petición de un organismo representativo estudiantil, realizará auditorajes sobre</p>	<p>Artículo 110 La Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica manejará sus finanzas de acuerdo con sus propios Estatutos y Reglamentos y presentará un informe semestral sobre el cumplimiento del plan operativo, PAT, Informe de Ejecución y Liquidación del Presupuesto, de forma anual y el Informe de Cumplimiento al Plan de Trabajo, Liquidación de Ingresos y Egresos y los Estados</p>	<p>Artículo 110 La Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica presentará informes periódicos a la instancia correspondiente según lo que indique normativa vigente el acuerdo mutuo entre el Tecnológico de Costa Rica y la FEITEC. La Auditoría Interna, por iniciativa propia o por acuerdo del Consejo Institucional, a petición de un organismo representativo</p>	<p>Artículo 110 La Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica presentará informes periódicos a la instancia correspondiente según lo que indique la normativa institucional vigente y el acuerdo mutuo entre el Instituto Tecnológico de Costa Rica y la FEITEC. La Auditoría Interna, por iniciativa propia o por acuerdo del Consejo Institucional, a petición de un organismo representativo estudiantil, realizará auditorajes sobre los fondos suministrados por el Instituto.</p>

los fondos suministrados por el Instituto.	Financieros , a la Vicerrectoría de Administración. Así el Auditor, por iniciativa propia o por acuerdo del Consejo Institucional, a petición de un organismo representativo estudiantil, realizará auditorajes sobre los fondos suministrados por el Instituto.	estudiantil, realizará auditorajes sobre los fondos suministrados por el Instituto.	
--	---	---	--

- b. Recomendar al pleno del Consejo Institucional que someta esta propuesta de modificación a consulta de la comunidad institucional para proceder según lo que establece el artículo 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión de Estatuto Orgánico analizó la propuesta de modificación de los artículos 108, 109 y 110 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica presentada por la Rectoría mediante el oficio R-896-2024, que tiene como objetivo armonizar estos artículos con las Políticas de Formulación del PAO- Presupuesto 2025.
2. Es necesario modificar los artículos 108, 109 y 110 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica con el fin de atender los señalamientos realizados por la Auditoría Interna en los últimos años, los cuales han subrayado la importancia de fortalecer la transparencia y rendición de cuentas en el uso de los fondos públicos. En línea con este objetivo, en años recientes se han adoptado diversos acuerdos orientados en la misma dirección. Asimismo, actualmente se encuentra en trámite, en la Comisión de Planificación y Administración, una reforma normativa específica para regular el uso de los fondos que la Institución otorga a la Federación de Estudiantes del ITCR (FEITEC), lo que refuerza la pertinencia y urgencia de la presente modificación al Estatuto Orgánico.
3. En cumplimiento de las disposiciones estatutarias, el dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico sobre la modificación de los artículos 108, 109 y 110 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, debe ser sometido a consulta de la comunidad institucional por al menos veinte días hábiles antes de su discusión y votación en el seno del Consejo Institucional.

4. Se acoge el análisis realizado por la Comisión de Estatuto Orgánico y la propuesta de modificación recomendada.

SE ACUERDA:

- a. Someter a consulta de la comunidad institucional, por espacio de veinte días hábiles, el dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico consistente en modificar los artículos 108, 109 y 110 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que se lean de la siguiente manera:

Artículo 108

La Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC) es la entidad de gobierno estudiantil y se rige por sus propios Estatutos y Reglamentos. Estos deberán registrarse en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos **y no tener contradicciones con la normativa vigente y las leyes de la República.**

Artículo 109

La Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica contará con un presupuesto **definido mediante un acuerdo mutuo entre la Rectoría y la FEITEC o los mecanismos excepcionales definidos en la reglamentación institucional cuando no se logre ese acuerdo. Este presupuesto incluirá el total** de las cuotas de bienestar estudiantil **y las sumas adicionales basadas en las necesidades planteadas de la FEITEC, la disponibilidad presupuestaria y la planificación del Instituto.** El monto adicional al derivado de las cuotas de bienestar estudiantil será aprobado por el Consejo Institucional.

Artículo 110

La Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica **presentará informes periódicos a la instancia correspondiente según lo que indique la normativa institucional vigente y el acuerdo mutuo entre el Instituto Tecnológico de Costa Rica y la FEITEC.**

La Auditoría Interna, por iniciativa propia o por acuerdo del Consejo Institucional, a petición de un organismo representativo estudiantil, realizará auditorajes sobre los fondos suministrados por el Instituto.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria N.º 3405, Artículo 9, del 23 de abril de 2025

Página 20

- b.** Indicar que el presente acuerdo no podrá ser impugnado, dado que consiste en un acto de mero trámite que no cuenta con efectos jurídicos propios, al versar el mismo sobre elementos de carácter informativo.

ACUERDO FIRME

MAG/kmm

Copia: Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora
Auditoría Interna (Notificado a la Secretaría vía correo electrónico)
Oficina de Asesoría Legal (publicación en Gaceta)